

JULIO DE 1864.

NUMERO 35.

Amnistía general concedida á los presos políticos.

Queriendo dar una muestra del interes que nos inspira la desgracia de los que existen en las prisiones del Imperio ó cumplen sus condenas, HEMOS decretado y decretamos:

1º CONCEDEMOS amnistía general á los detenidos, á los presos y á los sentenciados por delitos meramente políticos. A los reos de delitos mixtos ó comunes sentenciados por las Cortes Marciales á mas de diez años de reclusion ó trabajos forzados, se les rebajará esta pena, dejando á salvo los derechos de tercero perjudicado.

2º NUESTRA Secretaría de Justicia expedirá el reglamento correspondiente para la aplicacion de esta gracia, sometiéndolo á NUESTRA aprobacion.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

Dado en el Palacio de México, á 6 de Julio de 1864.

NUMERO 36.

Limosnero Mayor de la Casa Imperial.—Se nombra al Illmo. Sr. Obispo D. Fr. Francisco Ramirez.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en vos, D. Francisco Ramirez, Obispo de Tamaulipas, y al celo que manifestais en el cumplimiento de vuestros deberes religiosos, HE venido

JULIO DE 1864.

43

en nombraros Limosnero Mayor de MI Casa Imperial.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

Dado en el Palacio de México, á 6 de Julio de 1864.

NUMERO 37.

Cruz de la Orden de Guadalupe.—Se concede á los individuos siguientes en las clases que se expresan.

En atencion á sus méritos y circunstancias, y teniendo en consideracion las propuestas de sus jefes respectivos, HE venido en conceder la Cruz de la Orden Imperial de Guadalupe á los individuos siguientes, en las clases que se expresan:

COMENDADORES.

D. Urbano Fonseca, vice-presidente de la Sociedad de Geografía y Estadística.

D. Joaquin Castillo y Lanzas, miembro de la misma Sociedad.

D. José María Lacunza, miembro de dicha Sociedad.

D. José María Liceaga, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato.

D. Fernando Mangino.

D. Leopoldo Rio de la Loza, miembro de la misma Sociedad.

D. José María Andrade.

OFICIALES.

Sor Agustina Inza (hermana de la Caridad).

Lic. D. Eulalio Ortega, miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística.

D. Miguel María Azcárate, Prefecto municipal de México.

D. Manuel Orozco y Berra, miembro de la expresada Sociedad.

D. Rafael Larrañaga, jefe de la seccion de Europa en el Ministerio de Relaciones.

D. Ramon Carvallo, cónsul general de México en la Habana.

General graduado, coronel, D. José Domingo Herrán.

Coronel, D. Miguel López.

## CABALLEROS.

Sor Melchora Iriarte (hermana de la Caridad).

D. Francisco S. Iglesias, jefe de seccion en el Ministerio de Fomento.

D. Faustino Chimalpopoca Galicia, miembro de la Sociedad de Geografia y Estadística.

Coronel, D. José Hipólito Gonzalez.

D. Antonio García Cubas.

Teniente de artillería, D. Rafael Santillan.

Sub-teniente de artillería, D. Miguel Espinosa.

Sargento primero de Inválidos, Sixto Martinez.

Soldado del batallon de Inválidos, José María Mares.

Julio 6 de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

## NUMERO 38.

Ejército frances.—Individuos condecorados con la Cruz de la Orden Imperial de Guadalupe.

En atencion á sus méritos y circunstancias y teniendo en consideracion las propuestas de sus jefes respectivos, HE venido en conceder la Cruz de la Orden Imperial de Guadalupe á los individuos siguientes del Ejército frances, en las clases que se expresan:

## GRANDE OFICIAL.

General, Courtois d'Hurbal.

Idem, Vialla.

## COMENDADOR.

Coronel, Manéque.

## OFICIALES.

Coronel, Aymard.

Teniente coronel, Boyer.

Doctor, Hermann.

Comandante del escuadron de gendarmes, Chastel.

Id., Marechal.

Capitan, Willette.

## CABALLEROS.

Teniente del tercer regimiento de Zuavos, Fleury (Christophe).

Sub-teniente del primer regimiento de Cazadores de Africa, Girardin (Jules).

Sargento del tercer regimiento de Zuavos, Talbot (Augusto Désiré).

Soldado del segundo regimiento de Cazadores de Africa, Litscher (Nicolás).

Julio 6 de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

## NUMERO 39.

## Comision de Hacienda.

Mi querido Ministro Velazquez de Leon:

ANIMADOS de un ardiente anhelo por la felicidad de este Imperio, que ha confiado á NUESTRA direccion sus destinos, HEMOS advertido desde luego la suma conveniencia de establecer varias comisiones, que formándose de personas sinceramente interesadas por la prosperidad del país, y dotadas de conocimientos especiales, se dediquen con celo al estudio de sus necesidades, así como de sus elementos de riqueza, y en vista de todo propongan las reformas que se estimen adecuadas en los diversos ramos de la pública administracion.

Y si bien todos estos, en cuanto que son partes constituyentes de la organizacion de un Estado y contribuyen respectivamente al bienestar de los pueblos, merecen una profunda atencion, es inconcuso que el ramo principal y el que mas exige como tal una preferente consideracion es el importantísimo de la Hacienda pública.

Por tanto, HEMOS venido en resolver que inmediatamente convoqueis una comision, que presidida por vos, deberá ocuparse con constante asiduidad del exámen minucioso de la situacion actual

del Erario, indagando las causas que independientemente de la deplorable guerra civil han contribuido á que sus rentas no hayan producido lo suficiente para cubrir los gastos públicos. A la vez se ocupará igualmente la misma comision de revisar los proyectos de impuestos que se han sometido á NUESTRA aprobacion, procurando proceder con la debida prudencia en la adopcion de reformas en el sistema tributario, á fin de evitar los males que pudieran provenir de destruir una renta equitativa que el tiempo y el hábito hubieren hecho ya aceptable.

Como el mejor sistema de impuestos sea el que se establece con total arreglo á las circunstancias peculiares, necesidades y costumbres de un país, no deberán adoptarse de lo practicado en otras naciones mas reglas que aquellas cuya ejecucion no tuviere que luchar con graves dificultades, teniéndose presente que sus adelantamientos y prosperidad las han permitido llegar á perfeccionar sus sistemas rentísticos.

No olvidará la comision las ventajas que resultan de que la intervencion de la autoridad no se haga pesar sobre los agentes de la riqueza pública, y á ese fin evitará todo espíritu de fórmulas y trabas inútiles, para que así la actividad espontánea de los pueblos solo sienta la accion del gobierno en la proteccion que les imparta y cuando cuente con las garantías tan deseadas de orden y respeto á la propiedad.

Formando los impuestos sobre el comercio exterior la renta mas pingüe del Imperio y siendo á la vez los que mas afectan sus relaciones con las naciones amigas, su exámen ocupará la seria atencion de la comision, que debiendo contar en su seno con individuos que á su interés personal reúnan el conocimiento práctico de las necesidades de la agricultura y la industria, procurará conciliar como mejor convenga y es de justicia, los diversos intereses del país, en el que abundan en tan grande variedad los elementos de riqueza.

HEMOS visto que los impuestos sobre el comercio interior, forman una seccion importante del sistema vigente. La comision estudiará detenidamente las reglas concernientes á la alcabala y division del país en sueldos de adeudo, á fin de averiguar si de hecho

paralizan el tráfico; en cuyo caso propondrá la reforma aduanal que juzgare oportuna.

Una vez que la comision haya extendido su proyecto de impuestos ordinarios y calculado sus productos, haciendo la debida separacion entre los generales, los locales y municipales, deberá ocuparse de los eventuales y extraordinarios, como son: ventas de terrenos baldíos, empréstitos y otros.

No existiendo las noticias indispensables para que el gobierno sepa con exactitud la estension y valor de dichos terrenos, dato esencial para promover y favorecer la colonizacion del país, por familias industriosas, NOS propondrá el reglamento y las disposiciones que sean del caso para obtener por resultado ese preciso conocimiento.

En cuanto á empréstitos, se ocupará de reunir todas las constancias necesarias sobre los bienes que pertenecen á la Nacion y que sirven á aumentar la garantía moral que se ofrezca á los suscritores.

México, como otras naciones que han pasado por una serie de terribles vicisitudes y pruebas, se ha visto en la necesidad de contraer deudas, ya por empréstitos, ó ya por indemnizaciones que vienen á ser asunto de reclamaciones de súbditos de naciones amigas, por rescisiones de contratos y perjuicios resentidos durante el estado de revolucion del país. La comision se ocupará muy especialmente del exámen de esas reclamaciones y del arreglo de las deudas interior y exterior.

Examinará igualmente para promover lo que convenga, los contratos y ordenanzas de minería, así como los de arrendamientos de las casas de moneda y de ventas de edificios públicos.

Teniendo tanto interes la Hacienda pública en los contratos de ferrocarriles y concesiones para telégrafos, así como en las obras materiales que deban emprenderse, tanto por los impuestos que exigen del momento dichas atenciones, como por las creces de las rentas que las vías fáciles de comunicacion producirán con el desarrollo de la riqueza pública, multiplicándose las transacciones y consumos, la comision se ocupará de examinar lo hecho en este respecto y de consultar lo que mas conduzca al fomento de dichos ramos, proponiendo las reformas oportunas y los trabajos que á su

juicio deban emprenderse: sin olvidar el arreglo indispensable de los correos, en el estado actual del ramo, mientras las vías férreas no se extiendan sobre tan vasto territorio y pongan en contacto á las poblaciones del Imperio.

La comision se ocupará del arreglo del sistema monetario y de los pesos y medidas.

Consultará las plantas y reglamentos definitivos de sueldos y pensiones, para que se regularicen los correspondientes pagos.

En fin, fijados los impuestos equitativa y proporcionalmente entre los contribuyentes, de manera que no tiendan á entorpecer las fuentes de la riqueza, y establecidos los gastos públicos con toda la economía posible, podrá la comision formar el presupuesto completo de ingreso y egreso dividido en capítulos, proponiendo á la vez las fórmulas convenientes para todos los documentos que tengan relacion con él.

NOS parece innecesario recomendaros que la comision fije toda su atencion en nivelar los recursos del Tesoro con sus cargas, para evitar el déficit que de lo contrario resultaria, proponiendo el medio de cubrir éste en el caso de un gasto extraordinario é imprevisible, á fin de que se establezca así una marcha sostenida y regular.

Debiendo pasar las cuentas de la recaudacion y distribucion de los caudales públicos á la glosa de un Tribunal compuesto de individuos de toda probidad y que reunan los conocimientos necesarios, la comision propondrá el reglamento y organizacion de él, cuidando que esté independiente y libre de toda tutela é ingerencia de cualquiera clase.

La comision de que se vá tratando, deberá estar reunida para el dia 1º de Agosto próximo, formándola de personas notables de esta capital que ELEGIREMOS, y de un representante por cada clase de los diversos Departamentos. Para la eleccion de los últimos harán la convocatoria los Prefectos políticos sin pérdida de momento con presencia de las matrículas que existan del comercio y la minería, y de los padrones que consten en las oficinas de contribuciones, de los agricultores é industriales, sin otra ingerencia de la autoridad, á fin de que se proceda en la eleccion con entera libertad.

Con el objeto de facilitar los trabajos, se dividirá en secciones ó sub-comisiones que presentarán sus dictámenes sobre los asuntos que se les encomiende, facultándoseles para pedir á las oficinas todos los informes y datos que crean necesarios para la mejor instruccion de los expedientes.

Como el arreglo de la Hacienda pública es de vital importancia conviene avanzar rápidamente en esta materia, no solo por el interes del Tesoro, sino por el del muy crecido número de personas que tienen entretanto comprometidos sus capitales y bienestar: por consiguiente, reunireis desde luego á los miembros de la comision que se hallen en esta capital, para que puedan adelantar en sus trabajos lo mas posible durante el mes que ha de pasar hasta la reunion general.—MAXIMILIANO.

Palacio de México, Julio 6 de 1864.

#### NUMERO 40.

Reglamento para el gobierno interior de la Comision de Hacienda decretada en esta fecha.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar el siguiente

#### REGLAMENTO

para el gobierno interior de la comision de Hacienda decretada en esta fecha.

#### I.

##### DE LA INSTALACION DE LA COMISION.

Art. 1º La comision se instalará el dia 16 del presente mes de Julio con los miembros nombrados en esta capital por el Gobierno. Al efecto, la Secretaría de Hacienda le remitirá la lista respectiva para que el Secretario de la comision asiente los nombres en un registro.

Art. 2º Lo mismo hará el Secretario con las listas que sucesivamente fuere remitiendo la Secretaría de Hacienda, enviadas por

los Prefectos políticos de los Departamentos, con el objeto de que segun vayan presentando sus credenciales los miembros electos, se examinen por el referido Secretario, confrontándolas con dichas listas.

## II.

## DE LA PRESIDENCIA.

Art. 3° La comision será presidida por el Ministro de Estado, y en su defecto por el vice-presidente nombrado por el Gobierno.

Art. 4° Serán atribuciones del presidente de la comision:

- I. Fijar los dias y horas en que deba reunirse la comision.
- II. Abrir y cerrar sus sesiones.
- III. Dar curso á los oficios que se reciban de las Secretarías del Despacho y firmar las comunicaciones oficiales que se les dirijan.
- IV. Determinar los asuntos que deben ponerse á discusion.
- V. Conceder la palabra alternativamente en pró y en contra á los miembros en el turno que la pidieren.
- VI. Declarar cuando un asunto estuviere suficientemente discutido.
- VII. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas por la comision.
- VIII. Nombrar las secciones de que se tratará en el párrafo respectivo.

## III.

## DEL SECRETARIO.

Art. 5° Habrá un Secretario sin voto, nombrado por el Gobierno á propuesta del Ministro de Estado.

Art. 6° Sus obligaciones son:

- I. Estender y firmar las actas de las sesiones, que contendrán una relacion exacta y sencilla de lo que se hubiere tratado y resuelto.
- II. Estender y firmar las comunicaciones oficiales que se dirijan por la comision á las autoridades y funcionarios que dependan de las Secretarías del Despacho.

III. Dar cuenta al presidente de la comision de los negocios que se pasen al conocimiento de ella.

IV. Llevar un registro en que se asentarán los nombres de los miembros de la comision.

V. Llevar otro registro de entrada y salida de los negocios.

VI. Dar cuenta á la comision de los dictámenes que presenten las secciones y estén señalados por el presidente para su discusion.

VII. Dar trámite, conforme á los acuerdos del presidente, á todos los proyectos é informes que dirijan á la comision.

## IV.

## DE LAS SESIONES.

Art. 7° Para que haya sesion bastará que estén presentes la mitad y uno mas del número que componen el presidente y vice-presidente de la comision, y los presidentes de las veinte sub-comisiones, y solo concurrirán á ella los demas miembros de la comision en los casos en que fueren citados al efecto por el referido presidente.

Art. 8° Las sesiones no serán públicas; tendrán lugar cuando lo determine el presidente, quien fijará su duracion.

Art. 9° La sesion comenzará con la lectura y aprobacion de la acta de la anterior.

Art. 10. Los debates, en seguida, serán sobre los dictámenes que deben presentar las secciones, relativas á los proyectos que se les hubieren pasado para su examen.

## DE LAS SECCIONES.

Art. 11. Para facilitar las labores, se nombrarán por el presidente seis secciones, á saber:

- I. De impuestos.
- II. De ramos de giro.
- III. De cargas del Tesoro.
- IV. De Fomento.
- V. De Crédito Público.
- VI. De presupuestos.

Art. 12. A la seccion primera corresponderá el examinar las causas de la decadencia del erario, revisar los proyectos de impuestos y los establecidos en la actualidad, y proponer las reformas de aduanas y de aranceles que crea convenientes. Fijados que sean los impuestos y calculados sus productos, hará la debida separacion de los generales, locales y municipales, poniéndose de acuerdo con las secciones segunda y tercera para evitar todo déficit.

Art. 13. A la seccion segunda: Examinar los contratos de las casas de moneda, el estado del ramo del papel sellado y los proyectos presentados para otros ramos de giro.

Art. 14. A la seccion tercera: Consultar las plantas y reglamentos definitivos de sueldos y pensiones: proponer la manera de pagar los intereses y amortizar las deudas interior y exterior, y ponerse de acuerdo con las secciones primera y segunda para evitar el déficit.

Art. 15. A la seccion cuarta: Examinar los contratos de ferrocarriles y concesiones para telégrafos: proponer las reformas oportunas, las obras materiales que á su juicio deban emprenderse, y el arreglo del ramo de correos. Consultar lo conveniente en materia de navegacion, así como las disposiciones necesarias para que el gobierno obtenga el conocimiento exacto de los terrenos baldíos. Examinar las ordenanzas de minería, y ocuparse del arreglo del sistema monetario y de los pesos y medidas.

Art. 16. A la seccion quinta: Examinar las reclamaciones que no hayan sido comprendidas ya en alguna convencion: proponer lo conveniente para el arreglo de las deudas interior y exterior; ocuparse del empréstito, y en fin de todo lo que tenga relacion con el crédito.

Art. 17. A la seccion sexta Proponer el reglamento y organizacion del Tribunal de cuentas, uniformar la contabilidad de las oficinas, consultando las fórmulas que hayan de servir para todos los documentos que tengan relacion con el presupuesto, y formar por completo el ingreso y egreso, dividido en capítulos.

Art. 18. El presidente de la comision designará la persona que deba presidir cada seccion, y una de las sub-comisiones, la que nombrará de entre los miembros de ellas los secretarios respectivos.

Art. 19. Cada seccion podrá pedir, por medio de su presidente, á todas las oficinas principales los datos que estimare conducentes al desempeño de su encargo, y llamar á alguno ó algunos de sus empleados de ellas para la mejor instruccion antes ó á la hora de la discusion.

Art. 20. Las secciones se entenderán entre sí por medio de sus presidentes, y con su acuerdo podrán reunirse dos ó tres de ellas para deliberar sobre los asuntos relacionados con los objetos de que estén encargados.

## VI.

## DE LAS SUB-COMISIONES.

Art. 21. Cada seccion se dividirá en sub-comisiones para la reparticion de trabajos: distribuyendo su presidente á los miembros de ella segun sus peculiares conocimientos, y designando la persona que haya de presidir cada una de las demas sub-comisiones de la propia seccion, quien á su vez elegirá el secretario.

Art. 22. La seccion 1ª se dividirá en las siguientes sub-comisiones.

- I. De impuestos sobre el comercio exterior.
- II. De impuestos sobre el comercio interior.
- III. De impuestos sobre la propiedad, rentas y giros.
- IV. De bienes nacionales.

Art. 23. La seccion 2ª en las siguientes:

- I. De casas de moneda.
- II. De papel sellado.
- III. De otros ramos de giro.

Art. 24. La seccion 3ª en las siguientes:

- I. De plantas de oficinas, sus reglamentos, &c.
- II. De pensiones.
- III. De réditos y amortizacion de la deuda pública.

Art. 25. La seccion 4ª en las siguientes:

- I. De agricultura.
- II. De Minería.
- III. De comercio.
- IV. De industria.

Art. 26. La seccion 5ª en las siguientes:

I. De empréstito y todo lo que tenga relacion con el crédito

II. De arreglo de las deudas interior y exterior.

III. De exámen de las reclamaciones.

Art. 27. La seccion 6ª en las siguientes:

I. De organizacion del tribunal de cuentas.

II. De la contabilidad y fórmulas.

III. De presupuestos.

Art. 28. Si ocurrieren otros trabajos, se encomendarán á la sub-comision que esté encargada de los análogos, á no ser que por su importancia exijan la formacion de una seccion separada, como se hará en tal caso.

## VII.

### DE LOS PROYECTOS.

Art. 29. Los proyectos que se presenten por algunos de los miembros de la comision ó se le remitan, se mandarán desde luego á la seccion respectiva, cuyo presidente los pasará á la sub-comision que corresponda, sin que puedan tomarse en consideracion hasta que la seccion haya emitido su dictámen.

## VIII.

### DE LAS DISCUSIONES.

Art. 30. Los dictámenes de las secciones se leerán en dos sesiones consecutivas, y se discutirán en la tercera.

Art. 31. Llegado el caso de la discusion, se leerá el referido dictámen, y el particular si lo hubiere.

Art. 32. En seguida se discutirá primero en su totalidad, y despues cada uno de sus artículos.

Art. 33. Toca al presidente declarar cuando un asunto estuviere suficientemente discutido.

Art. 34. El mismo orden se observará en las secciones al discutirse en ellas los dictámenes de las sub-comisiones, así como en estas.

## IX.

### DE LAS VOTACIONES.

Art. 35. Las votaciones se harán poniéndose en pié los que aprueban y quedándose sentados los que reprueban.

Art. 36. Todas las votaciones se verificarán por la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes.

Art. 37. Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndose la discusion y votacion en la misma sesion, y si resultare empata por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesion inmediata.

Art. 38. Una vez aprobados ó reprobados definitivamente los dictámenes por la comision, se pasarán al gobierno los expedientes respectivos.

## X.

### ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se completa la comision con los representantes que deben venir de los Departamentos, no se formarán las secciones y sub-comisiones que se previenen en el presente reglamento, sino que se distribuirán los trabajos preparatorios por el presidente entre los miembros que designe.

México, Julio 6 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo*.

## NUMERO 41.

Pensionistas del Erario.—Se prorroga por sesenta dias útiles el plazo que fijó el artículo 1º de la ley de 8 de Agosto de 1863.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª—México, Julio 7 de 1864.

Exmo. Sr.—Accediendo á lo solicitado por varias pensionistas que por diversas causas, ajenas de su voluntad, no han podido presentar hasta ahora á esa junta los respectivos documentos para el exámen ó calificacion que previene la ley de 8 de Agosto del año próxi-

mo pasado y en vista de la consulta relativa de V. E. fecha 5 del actual, S. M. I. se HA servido prorogar por sesenta dias útiles contados desde hoy, el plazo que fijó al efecto el artículo primero de la citada ley.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para los fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.—Exmo. Sr. marqués de Rivascacho, presidente de la junta previsorá de pensiones.

Es copia. México, Julio 7 de 1864.—El jefe de la seccion de la deuda pública, *José María Icaza é Iturbé*.

## NUMERO 42.

Imperio Otomano y Reino de Grecia.—Se combra á D. Pablo Martínez del Rio Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

*MAXIMILIANO, Emperador de México.*

Queriendo establecer lo mas pronto posible amistosas y útiles relaciones con el Imperio Otomano y con el Reino de Grecia poniéndose luego en manos de los Soberanos de esas potencias NUESTRAS cartas de notificación de advenimiento al trono,

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se nombra á D. Pablo Martínez del Rio en mision extraordinaria para la entrega de dichas cartas de notificación.

Art. 2º La mision que se le confia es temporal, y mientras la desempeña tendrá el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el cual cesará á su regreso.

Art. 3º Se le asigna un sueldo mensual de mil pesos desde la fecha de su nombramiento hasta el dia en que llegue á México.

Art. 4º Sus gastos de viaje le serán reembolsados con vista de las cuentas detalladas que presente, previa expresa aprobacion de NUESTRO Ministro de Negocios Extranjeros.

Este decreto se depositará en los Archivos del Imperio, publicándose en la *Gaceta Oficial*.

Dado en el Palacio de México, á 8 de Julio de 1864.—(Firmado) MAXIMILIANO.—Por mandato de S. M. I.—El Ministro de Negocios Extranjeros, *J. F. Ramirez*.

## NUMERO 43.

Cónsul de Hamburgo en Tampico —D. Eduardo A. Claussen.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Julio 9 de 1864.

Habiéndose servido conceder el I. Senado de Hamburgo licencia temporal á su cónsul en Tampico D. H. Martin Ruge, S. M. el Emperador se ha dignado aprobar quede encargado temporalmente del consulado de Hamburgo en dicho puerto, el cónsul de Prusia en el mismo, D. Eduardo A. Claussen.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

## NUMERO 44.

Cónsul de Hannover.—D. Eduardo A. Claussen.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Julio 9 de 1864.

Habiendo obtenido D. Federico Gresser, cónsul de Hannover en Tampico, licencia de su gobierno para ausentarse temporalmente, S. M. el Emperador se ha servido aprobar quede encargado del consulado de Hannover en Tampico, el cónsul de Prusia en dicho puerto, D. Eduardo A. Claussen.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

## NUMERO 45.

Previsiones acerca de la amnistía general concedida en 6 de Julio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.—México, Julio 10 de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido mandar que en la aplicacion de las gracias concedidas por su decreto de 6 del corriente á los presos nuevamente políticos y reos sentenciados por las Cortes Marciales á mas de diez años de reclusion ó presidio, se observen las reglas siguientes:

1.ª La amnistía será aplicada individualmente por cada Prefecto superior político respectivo á todos los reos que de él dependieren; cuando lo estuvieren de algun tribunal mexicano, quedan en libertad de dirigirse á él ó á la Prefectura, y en este caso como en el de la dependencia sea de otra autoridad mexicana que no fuere tribunal, ocurrirán por medio de ellas, las cuales al remitir la solicitud, informarán si con efecto la falta ó delito del solicitante es meramente político; y ademas acompañarán en copia autorizada el documento ó dato principal que caracterice la responsabilidad del preso. Este, si lo creyere mas acertado, ó en caso de hallarse sujeto inmediatamente á otra autoridad que no sea mexicana, podrá ocurrir directamente al mencionado Prefecto político, quien en el acto pedirá el informe y documento ó dato de que se ha hablado, y luego que lo reciba hará la declaracion correspondiente, comunicándola á la autoridad de quien dependia el preso, y en todo caso entregando á éste, ó para que le sea entregado remitiendo á dicha autoridad un certificado que contenga la declaracion en papel comun, sellado con el sello de la Prefectura y autorizado con las firmas del Prefecto y Secretario, haciendo el tribunal lo mismo en su caso.

2.ª La concesion individual del indulto á los reos sentenciados por delitos comunes y mixtos por las cortes marciales, queda reservada á Su Magestad el Emperador, quien la aplicará por medio de esta Secretaría, adonde los interesados remitirán su solicitud por conducto de la autoridad de quien inmediatamente dependan, la cual, con su informe, la pasará al Prefecto superior político respectivo, y éste con el suyo y copia autorizada de la ejecutoria correspondiente, remitirá todo á la Secretaría del Despacho ya designado.

Y lo comunico á V. S. para su debida observancia, á cuyo fin mandará dar á estas prevenciones en ese Departamento la publicidad correspondiente.—El Sub-secretario del Despacho de Justicia é Instruccion pública, *F. Raigosa*.

Señor Prefecto político de . . . . .

## NUMERO 46.

Ingenieros y artistas.—Se convocan á los que quieran ocuparse del proyecto del Monumento de la Independencia Nacional.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.—Sección 4.ª—México, Julio 11 de 1864.

Habiendo manifestado Su Magestad el Emperador los mas ardientes deseos de que se construya á la mayor brevedad en el centro de la plaza mayor de esta capital, un gran Monumento que perpetúe el recuerdo de la Independencia Nacional, en la siguiente carta que se dignó dirigir á S. E. el Sr. Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon, que á la letra dice:

Mi querido Ministro Velazquez de Leon:

Entre los muchos testimonios que he recibido desde que pisé las playas de Veracruz, del amor y respeto que me profesan mis compatriotas, lo mismo que á la Emperatriz, otro nuevo nos ha conmovido al saber que se habia dispuesto erigir un arco de mármol dedicado á la Emperatriz, á la entrada de la hermosa avenida de la Piedad, la que llevaria el nombre de *Paseo de la Emperatriz Carlota*; y esa noticia ha aumentado vivamente, si es posible, nuestra firme decision de ser mas que nunca mexicanos. Considerando por lo mismo, cuán grato será para nuestros conciudadanos, y cuánto apreciarán los verdaderos patriotas, que se eleve en el centro de la plaza mayor un Monumento que perpetúe el recuerdo siempre dulce de la Independencia Mexicana, deseo, en union de la Emperatriz, que con los mármoles destinados al arco que se queria construir en su honor, se levante aquel Monumento consagrado á la Independencia de la Patria, debiendo llevar hácia la base las estatuas de los principales héroes, como Hidalgo, Morelos, Iturbide, etc., y ademas los nombres de los otros caudillos de esa gloriosa época, con letras de bronce dorado, y rematando todo en una gran estatua que represente dignamente á la Nacion.

Para complacerme á mí mismo, tocándome el resorte mas sensible del corazon, quiero colocar solemnemente la primera piedra de este Monumento el diez y seis de Setiembre próximo. Y en tal

concepto, os encargo, mi querido Ministro, que por la Secretaría correspondiente se convoquen pronto á los ingenieros y artistas para que presenten sus proyectos relativos, á fin de que se lleve á cabo este pensamiento que tanto deseo ver ya realizado.

Palacio de México, Junio 14 de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

Se convocan en consecuencia á todos los ingenieros y artistas que quieran ocuparse en el proyecto de este Monumento, á fin de que se dediquen sin dilacion á formarlo, presentando á este Ministerio precisamente antes del dia último del próximo mes de Agosto, los planos, vistas, presupuestos, &c., con todas las aclaraciones correspondientes.

Estos planos y documentos vendrán sin el nombre del autor, y solo con una contraseña, la que se expresará por separado con aquel nombre en pliego cerrado que se depositará en este Ministerio hasta despues de aprobado por Su Magestad Imperial aquel proyecto que lo merezca.

No se fijan bases, dejando á los interesados, en libertad para escoger la forma que crean conveniente, ya sea columna, arco, gran pedestal, fuente, &c., y solo se establece que el Monumento ha de ser revestido de mármol con la estatua superior de bronce, de dimensiones colosales, pero proporcionadas, y en la parte inferior ó base las estatuas de los principales héroes de la Independencia, que serán de mármol blanco.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, *José Salazar Ilarregui*.

Señor Editor del *Periódico Oficial*.

NUMERO 47.

Martínez del Río, D. Pablo.—Ciudadano mexicano.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 14 de Julio de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con fecha 4 de Julio del corriente, carta de naturalizacion como mexicano á

D. Pablo Martínez del Río, que era inglés, atendiendo á su solicitud relativa y renuncia de la nacionalidad que tenia.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 48.

Keymolen, D. Luis, y Aresti, D. Antonio.—Ciudadanos mexicanos.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 14 de Julio de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con fecha 1º de Julio corriente, carta de naturalizacion como mexicanos á D. Luis Keymolen, que era belga, y á D. Antonio Aresti, que era español, atendiendo á sus solicitudes relativas y renuncia de la nacionalidad que tenian.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 49.

Moneda de oro y plata americana.—Se manda admitir por su valor legal en Guanajuato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México, Julio 14 de 1864.

Exmo. Sr.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

He dado cuenta á Su Magestad el Emperador con el oficio que V. S. se sirvió dirigirme en 1º del actual, trasladando el que le pasó el Exmo. Sr. Prefecto superior político de Guanajuato, transmitiendo la consulta que hace el Sub-prefecto de Salamanca, acerca de si puede ó no admitirse en las transacciones mercantiles la moneda de oro y plata americana: Su Magestad se ha servido acordar que el referido Sub-prefecto de Salamanca puede disponer se admita la moneda de que se trata por su valor legal, como se hace en esta capital y en otros puntos del Imperio.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. en contestacion para los fines consiguientes.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su cumplimiento y como resultado de su nota relativa de 3 del mes próximo pasado.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *José María Gonzalez de la Vega*..

Exmo. Sr. Prefecto superior político de Guanajuato.

NUMERO 50.

Caja central.—Se establece una para el recibo y distribucion de los caudales del Tesoro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*MAXIMILIANO, Emperador de México,*

Siendo necesario establecer provisionalmente una caja central para el recibo y distribucion de los caudales del Tesoro, HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se establece provisionalmente en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público una seccion mas, que será la 7ª, para que desempeñe las funciones de caja central.

Art. 2º La referida seccion se compondrá de los empleados que siguen, con el sueldo que se les designa.

Jefe, con el sueldo anual de .....	\$ 3.000
Oficial primero .....	1.200
Oficial segundo .....	1.000
Oficial tercero .....	800
Oficial cuarto .....	700
Cajero pagador .....	2.400
Ayudante .....	800
Contador de moneda .....	500
Dos meritorios sin sueldo.	

\$10.400

Art. 3º El jefe de la seccion 7ª caucionará su manejo con la cantidad de 10.000 pesos, y el cajero pagador con la de 5.000 pesos.

Dado en el Palacio de México, á 14 de Julio de 1864.—*MAXIMILIANO*.—Por mandato de S. M., el Ministro de Estado, *Joaquin Velazquez de Leon*.

Es copia.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 51.

Licencias.—Se reduce la amplitud de las concedidas á los empleados en los Tribunales y Juzgados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiasticos é Instruccion pública.—México, Julio 16 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha juzgado como excesiva y susceptible de causar perjuicios al buen servicio público, la amplitud que por lo respectivo á licencias de los empleados en los Tribunales y Juzgados, conceden los artículos 60, 61, 62 y 64 de la ley de justicia de 29 de Noviembre de 1858; y en tal virtud, ha mandado que por ahora y mientras otra cosa no dispusiere, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Se reducen á tres los ocho dias que los magistrados de los Tribunales pueden dejar de asistir á su despacho con solo aviso al presidente ó decano del Tribunal, segun lo mandado en el artículo 60 de la ley.

2ª En lugar de los tres meses que en cada año pueden los Tribunales, Prefectos superiores políticos y Jueces conceder de licencia conforme á los artículos 61, 62, y 64 de la ley, no podrán en lo sucesivo pasar de mes y medio; y en el caso de que la licencia fuere por enfermedad que obligue á guardar la cama ó á no salir al menos de la habitacion, se concederá con goce de todo el sueldo en el primer mes, la mitad en el segundo y tercera parte en el tercero, y pasado el cual si la enfermedad continuare, cesará la administracion por razon de sueldo, y el empleado representará á Su Magestad lo que creyere conveniente á su situacion y servicios.

3ª Si la enfermedad no fuere de las que obligan á estar en la cama ó en la habitacion, la licencia se concederá con solo las dos terceras partes del sueldo en el primer mes, mitad en el segundo y

cuarta parte en el tercero, pasado el cual se procederá como se ordena en la prevención anterior.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, *F. Raigosa*.—Se comunicó á las Prefecturas políticas, á los Tribunales superiores y á la Secretaría del Despacho de Hacienda.

#### NUMERO 52.

Aviso relativo á las solicitudes, peticiones, etc.—Se establecen tres cajas cerradas en que se echen esos documentos.

Gabinete del Emperador.

#### AVISO IMPORTANTE.

Con el fin de evitar el accidente que ha estado á punto de acontecer mas de una vez de que sean atropelladas por el carruaje ó caballos del Emperador las personas que se acerquen á Su Magestad para poner en sus manos peticiones, solicitudes ú otros papeles; y con el objeto tambien de que estos documentos lleguen con seguridad al Gabinete, ha dispuesto Su Magestad se sitúen tres cajas cerradas, una en la puerta de palacio, que está mas próxima al Seminario (mientras se abre en la calle de Meleros la puerta del Gabinete, donde deberá quedar mas tarde definitivamente) otra en la Diputacion y la tercera en Chapultepec, en las que podrán echar dichos documentos á cualquiera hora del dia las personas que lo deseen; prohibiéndose por tal razon que las solicitudes sean presentadas personalmente á Su Magestad.

A las tres de la tarde se llevarán estas cajas al Gabinete para sacar de ellas los papeles depositados y darles curso, y se volverán á colocar en los lugares indicados, donde permanecerán hasta las siete de la noche.

Se recuerda con este motivo á los peticionarios la obligacion que tienen de poner al márgen de su peticion un extracto suscinto de ella, y al fin, abajo de la firma, el lugar de su domicilio, con toda la claridad posible.

México, Julio 16 de 1864.

#### NUMERO 53.

Caudales públicos.—Instrucciones que se han de observar interin se determina el Reglamento general de la cuenta y distribucion de ellos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Julio 16 de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien ordenar que interin se determina el Reglamento general de la cuenta y distribucion de los caudales públicos, se observen las instrucciones que á continuacion se expresan:

- 1<sup>ª</sup> Mientras se fija definitivamente el plan de impuestos, continuarán cobrándose los establecidos en la actualidad, en los términos prevenidos por las disposiciones respectivas.
- 2<sup>ª</sup> Todos los ramos de recaudacion, con excepcion de aquellos afectos al servicio especial de las municipalidades, deben comprenderse en el presupuesto de ingreso.
- 3<sup>ª</sup> La recaudacion de los impuestos se verificará por las administraciones de rentas y por las oficinas ó agentes especiales que estuvieren establecidos por el gobierno en algunos puntos para las contribuciones directas y otros ramos, porque así haya convenido al mejor servicio.
- 4<sup>ª</sup> En esta capital la Seccion de caja central del Ministerio de Hacienda, y en los Departamentos las Administraciones principales de rentas, se encargarán de la centralizacion general de los productos, cuidando de que las oficinas recaudadoras no retarden el cobro de los impuestos y que hagan periódicamente sus enteros.
- 5<sup>ª</sup> Cada Ministerio formará el presupuesto de los gastos correspondientes á su departamento.
- 6<sup>ª</sup> Aprobados que sean dichos presupuestos, se les abrirá por el Ministerio de Hacienda los créditos correspondientes, sin cuyo requisito no podrán dar orden ninguna de pago los Ministerios ni sus delegados.
- 7<sup>ª</sup> Los Ministros no pueden, bajo su responsabilidad, excederse en el libramiento de los gastos de los créditos abiertos á cada Ministerio.